Xalapa, Ver., 19 de septiembre de 2012. 12:00 horas

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Xalapa de la Tercera Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, efectuada el día de hoy.

Magistrada Presidente Judith Yolanda Muñoz Tagle: Buenas tardes. Se da inicio a la sesión pública de resolución convocada para esta fecha.

Secretario General de Acuerdos, verifique el quórum y dé cuenta con el asunto a analizar y resolver en esta Sesión Pública.

Secretario General de Acuerdos, Francisco Alejandro Croker Pérez: Con su autorización, Magistrada Presidente.

Están presentes junto a usted, las Magistradas Yolli García Álvarez y Claudia Pastor Badilla. Por tanto existe quórum para sesionar.

El asunto a analizar y resolver en esta Sesión Pública es un juicio de revisión constitucional electoral, con la clave de identificación, nombre del actor y de la responsable, precisado en el aviso fijado en los estrados de esta Sala.

Es la cuenta, Magistrada.

Magistrada Presidente Judith Yolanda Muñoz Tagle: Señoras magistradas, está a su consideración el orden propuesto para la discusión y resolución del asunto previamente circulado.

Si están de acuerdo, en votación económica, sírvanse manifestarlo.

Secretario Víctor Ruiz Villegas, dé cuenta con el asunto turnado a la ponencia a cargo de la Magistrada Claudia Pastor Badilla.

SEC. Víctor Ruiz Villegas: Con su autorización Magistrada Presidente, Magistradas:

Doy cuenta con el juicio de revisión constitucional electoral 131 de este año, promovido por el Partido de la Revolución Democrática, contra la resolución del Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Chiapas, que modificó el cómputo municipal y confirmó la declaración de validez de la elección del Ayuntamiento de Simojovel y la entrega de la constancia de mayoría a favor de los candidatos del Partido Revolucionario Institucional.

La pretensión se sustenta en que la responsable incorrectamente negó el recuento parcial de 16 casillas, por considerar necesario impugnar todas las instaladas.

Se propone declarar fundado el planteamiento, porque tal exigencia no es una razón válida para negar el recuento parcial en sede jurisdiccional.

De conformidad con la legislación de esa entidad, basta que la autoridad administrativa lo hubiese negado en los supuestos en que procede; por ejemplo, ante inconsistencias entre los rubros de las actas o votos nulos mayores a la diferencia entre el primero y segundo lugar, para que el Tribunal local deba realizarlo.

Así se propone revocar la resolución y analizar en plenitud de jurisdicción la pretensión de recuento.

De tal forma, se advierten siete casillas con inconsistencias entre los rubros fundamentales y ocho con votos nulos mayores a la diferencia entre el primero y segundo lugar, mientras que en la restante no se actualiza supuesto de recuento.

En consecuencia, se propone ordenar al tribunal local el nuevo escrutinio y cómputo de 15 casillas, en los plazos y términos precisados en el proyecto, y una vez realizada la diligencia, dicte sentencia de fondo en el expediente de origen. Es la cuenta, magistradas.

Magistrada Presidente Judith Yolanda Muñoz Tagle: Magistradas, está a su consideración el proyecto de la cuenta.

Magistrada Yolli García Álvarez: Gracias, Magistradas.

Yo, con el debido respeto que me merece la Magistrada Pastor, yo diferiría del proyecto que se propone a nuestra consideración, porque yo creo que el actuar del Tribunal Electoral del estado fue correcto.

Si analizamos las constancias que hay en el expediente, vemos que el ahora actor, en la Sesión de Consejo, lo que hizo fue pedir el recuento, porque en su concepto se actualizaba una diferencia menor al 1 por ciento.

No le concedieron ese recuento. Cuando va en el juicio de nulidad, lo que pide es la nulidad de las casillas y él alega porque no se hizo el recuento en unas casillas por inconsistencias y en otras por diferencias entre votos nulos, que los votos nulos eran mayores a la diferencia que hay entre el primero y segundo lugar; decir que adquiere una variación de lo que pidió desde el Consejo Municipal.

Y en sus agravios él señala que como no se hizo la apertura él solicita la nulidad de la votación en esas casillas y como siguen persistiendo esas irregularidades que en su concepto son muy graves, entonces pide que se anule la elección, incluso a mí me parece que no está o no era su intención solicitar al recuento, porque incluso hay un agravio completo en el que él dice que a nada llevaría hacer el recuento porque en su concepto también los paquetes fueron violentados que han sido un manejo inadecuado el que les dio la propia autoridad administrativa electoral, y dice: "Si se abrieran esos paquetes seguramente encontraríamos que ya fueron manipulados."

Cuando llega la nulidad, este juicio de nulidad ante el tribunal local, el tribunal local lo que hace es decir: "Bueno, yo interpreto tu escrito y lo que veo es que tú lo que quieres es la nulidad de estas casillas y estudio la nulidad planteada por dolor o dolo y por irregularidades graves". Y aquí él viene diciendo que no pidió ante la autoridad que se las estudiaran por nulidad, que él no quería la nulidad, sino lo que quería era el recuento. A mí me parece que es claro que nos está variando la litis y que nosotros no podríamos darle respuesta ahora diciendo: "Sí, en efecto, lo que tú querías era el recuento y la autoridad te hizo una mala interpretación", cuando de la lectura de su juicio de nulidad queda muy claro que lo que él quería es que se anularan las casillas porque no fueron abiertas y que en su concepto no debía realizarse el recuento porque los paquetes fueron manipulados.

Entonces, por esas razones yo no estaría de acuerdo en que se ordenara hacer la apertura de las casillas tal y como nos lo propone la magistrada ponente. Eso es todo, Magistradas.

Magistrada Claudia Pastor Badilla: Yo nada más agregaría para intentar sustentar lo que ya se dijo en la cuenta, es que a mí me parece y vuelvo a una cuestión de cuáles son las consecuencias jurídicas de las interpretaciones que hacemos y si esto siempre debe de hacerse favorable a la tutela judicial efectiva.

Estamos reconociendo que desde el cómputo cuestionado hay una petición del actor en el sentido de recuento que se reitera en la propia sesión, en diferentes mesas de casilla, que la autoridad administrativa no hace lo que la ley establece, que el actor en función de esa violación acude a una instancia jurisdiccional y habla de que no se realizó un recuento y que eso puede tener consecuencias para la nulidad de la elección.

El tribunal dice: "Yo te interpreto que lo que tú en realidad quieres no es el recuento, sino esta otra cuestión". Y el actor con nosotros dice. "No, yo sí pedí el recuento".

Si yo aceptara que al menos hay dos interpretaciones de la posición del actor y además tengo por comprobado que existe una violación al procedimiento administrativo de recuento por qué optar por la interpretación que niega la tutela judicial efectiva, si además tengo una directriz constitucional del primero de interpretar siempre en favor de la procedencia para lo que más beneficie a los justiciables. Yo no entiendo.

O sea, si el tribunal tuvo que hacer una interpretación para decir que aunque él veía que, oye, el recuento como no se hizo implica la nulidad y yo digo que eso solo significa la nulidad, y aquí el actor aclara que no, que yo sí quiero recuento, y lo he dicho desde que estoy en el cómputo, pues yo a lo más que puedo hacer es reconocer que hay dos interpretaciones y mejor me voy con la que es acorde con la nueva disposición del primero constitucional.

Muchas gracias.

Magistrada Presidente Judith Yolanda Muñoz Tagle: Si no hay más intervenciones, señor Secretario, tome la votación.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Con su autorización, Magistrada Presidente.

Magistrada Yolli García Álvarez.

Magistrada Yolli García Álvarez: En contra.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias.

Magistrada Claudia Pastor Badilla, ponente en el asunto de cuenta.

Magistrada Claudia Pastor Badilla: Conforme con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Magistrada.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Magistrada Presidente Judith Yolanda Muñoz Tagle.

Magistrada Presidente Judith Yolanda Muñoz Tagle: En favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Magistrada.

Magistrada Presidente, el Juicio de Revisión Constitucional electoral 131 fue **aprobado por mayoría** con el voto en contra de la Magistrada Yolli García Álvarez.

Magistrada Presidente Judith Yolanda Muñoz Tagle: En consecuencia, en el juicio de revisión constitucional electoral 131, se resuelve:

Primero.- Se revoca la sentencia dictada por el Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Chiapas, en el juicio de nulidad electoral 35 de este año.

Segundo.- Se ordena la remisión del expediente en la autoridad responsable, para los efectos que se precisan en la resolución.

Tercero.- Se ordena al Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Chiapas, la realización del nuevo escrutinio y cómputo, de las casillas indicadas en el considerando último, en los plazos y términos que se precisan en la ejecutoria. Hecho lo anterior, deberá informar esta Sala de su cumplimiento, a más tardar al día siguiente a aquel en que se verifique la diligencia de recuento.

Cuarto.- Se ordena al Tribunal responsable que a más tardar al día siguiente en que se realice la citada diligencia, dicte sentencia de fondo en el expediente de origen, la cual deberá notificar a las partes en el mismo día.

Quinto.- Se vincula al Consejo General del Instituto de Elecciones y de Participación Ciudadana de Chiapas, para el cumplimiento de esta sentencia.

Sexto.- Hágase saber esta resolución por conducto del Consejo General del Instituto de Elecciones y de Participación de Ciudadana de Chiapas, a los representantes de los partidos políticos acreditados ante dicho Consejo, para los efectos precisados en esta sentencia.

Al haber agotado el análisis y resolución del asunto listado, se da por concluida la sesión.

Buenas tardes.

- - -000- - -